

Doctora:

**MARIA NANCY SARRIA GARCIA**

Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA LABORAL**

Rama Judicial del Poder Público

**E. S. D.**

**Proceso:** Ordinario laboral

**Radicado:** 76001-31-05-009-2019-00601-01

**Demandante:** Juan Alberto Quintero Cardenas

**Demandada:** UNIMETRO S.A. en reorganización

**DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Cali, abogada titulada en ejercicio identificada con la C.C. No. 1.111.747.098 de Buenaventura y portadora de la tarjeta profesional No. 173.326 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **UNIMETRO S.A. en reorganización**, según poder especial anexo y encontrándome dentro del término legal hábil, me permito presentar los alegatos dentro del término establecido, y por lo tanto, manifiesto:

Es claro tal como se ha demostrado que la empresa Unimetro en reorganización se ha encontrado en una causal de disolución por pérdidas acumuladas, ya que, desde que inició el sistema de transporte público está crisis, tanto así que una firma externa hizo un estudio de planeación nacional, a cuya conclusión llegó que el sistema de transporte masivo está quebrado, por lo que es necesario que sea subsidiada la tarifa, razón por la cual mi representada no pagó las cesantías 2016 y pagó la proporción de las cesantías 2017.

Es así como mi representada el 29 de noviembre de 2016 fue admitida ante la Superintendencia de Sociedades al proceso de reorganización judicial por validación judicial teniendo en cuenta los estados financieros al 30 de junio de 2016, y desde esa fecha la misma entidad de manera expresa le prohibió a mi representada generar pagos y compensaciones.

Ahora bien, pese a que el 30 de mayo de 2017 el proceso fracasó, mi representada solicitó ante la Superintendencia de Sociedades una nueva solicitud de admisión de reorganización empresarial, a cuyo proceso fue admitida el 20 de octubre de 2017 el cual sigue vigente a la fecha, por lo que el pago de una sanción moratoria no sería procedente, teniendo en cuenta el estado actual en el que jurídicamente se encuentra inmersa Unimetro SA en reorganización, y la prohibición establecida por la SuperSociedades en el marco de la ley 1116 de 2006.

La admisión al proceso de reorganización en la que se encuentra inmersa la sociedad demandada es la prueba más contundente de la crisis económica por la que ha atravesado Unimetro, tanto así que tal como se puede observar en el certificado de existencia y representación legal aparece como UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION.

Además la misma Corte Suprema de Justicia, sala laboral en sentencia del 07 de julio de 2009 con radicado 36821 sostuvo que la indemnización moratoria no debe ser una respuesta judicial automática, es decir la mera deuda de las cesantías no da lugar a la imposición judicial de la carga moratoria, ya que es un deber del juez estudiar y valorar todo el material probatorio a fin de discernir si hubo o no buena fe de parte del empleador en el retraso del pago de las acreencias adeudadas, que en este caso en concreto serías las cesantías del 2016 y la proporción faltante de las cesantías 2017.

Tal como quedó demostrado, tanto en la contestación de la demanda, las pruebas documentales y la prueba testimonial, Unimetro ha atravesado una iliquidez económica producto de que el sistema integral de transporte masivo en Cali está en quiebra, situación que no es caprichosa de mi representada, pues es un estado de crisis económica y financiera que cobija a todos los cuatro operadores del sistema MIO.

Para finalizar y de acuerdo a todo lo anteriormente dicho y demostrado en esta diligencia, solicito al Despacho revocar la sentencia o modificar los valores a la que ha sido condenada a pagar mi representada respecto del pago de la sanción moratoria de las cesantías y demás pagos ordenados por el juzgado 9 laboral del circuito de Cali.

De la señora magistrada, atentamente,



**DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO**

C.C. No. 1.111.747.098 de Buenaventura

T.P. No.173.326 del C. S .de la J.